



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## Resolución N° 231 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 22 de julio del 2016

**VISTO:** El Oficio N° 795-2016-VIVIENDA/SG, de fecha 27 de junio del 2016; Proveído N° 957, de fecha 27 de junio del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 22 de julio del 2016; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que estará integrada por: **Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo del 2016, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", **en su artículo 17°** establece que para la instalación y sesión válida de la Comisión se requiere la participación de al menos dos de sus miembros, las sesiones son presididas por el Presidente de la Comisión Organizadora. En caso de ausencia de éste, los otros miembros elegirán entre ellos a quien asumirá la Presidencia en la referida sesión;

Con la finalidad de no paralizar el normal funcionamiento de las actividades administrativas y académicas de nuestra casa Superior de Estudios, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 30 de junio del presente año, se acordó Encargar la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, al Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación, desde el 30 de junio hasta la fecha que asuma el cargo el Dr. Edwin Guido Boza Condorena, como nuevo Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 795-2016-VIVIENDA/SG, de fecha 27 de junio del 2016, la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite un ejemplar original del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines.

Que, según el artículo 5° de la Ley Universitaria, N° 30220, son principios de la Universidad: 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica. 5.14. El interés superior del estudiante. Asimismo en su artículo 59° de la misma Ley establece como atribuciones del Consejo Universitario: 59.13. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, el artículo 132° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece: "La Universidad promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de:

- Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas
- Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico
- Mejorar la logística universitaria para la investigación científica y tecnológica
- Desarrollar intercambio y movilidad de investigadores docentes y estudiantes
- Realizar acciones de difusión y transferencia tecnológica

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N°006-2015-VIVIENDA, tiene entre sus funciones, diseñar, normar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de promoción de los sectores involucrados; asimismo otorga y reconoce derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;

El presente convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, promueva el curso de Especialización de Agente Inmobiliario, a través del desarrollo y la capacitación que brinde la Universidad Nacional de Jaén, a fin de que las personas interesadas adquieran, perfeccionen y actualicen sus conocimientos y habilidades para el adecuado desempeño de sus actividades inmobiliarias y, como consecuencia de ello, puedan acceder al Registro de Agente Inmobiliario de Vivienda;

Que, mediante Proveído N° 957, de fecha 27 de junio del 2016, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Universidad Nacional de Jaén, debidamente firmado para ser aprobado en Sesión de Comisión;

Teniendo en cuenta que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigación y administrativa de la universidad, la Comisión Organizadora en acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 22 de julio del 2016, acordó **Aprobar** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Universidad Nacional de Jaén;

Por tanto y estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de cinco (05) folios y en anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaría General



Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz  
Presidente (e)



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Nº 701 -2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Ricardo Vidal Núñez, identificado con D.N.I. N° 08756079, designado por Resolución Suprema N° 006-2012-VIVIENDA; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, que en lo sucesivo se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, con R.U.C. N° 20487463737, con domicilio en Jr. Cuzco N° 250, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, señor Edwin Julio Palomino Cadenas, identificado con D.N.I. N° 31674598, designado con Resolución Vice Ministerial N° 039-2015-MIDEDU, de fecha 24 de julio de 2015, del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, tiene entre sus funciones, diseñar, normar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de promoción de los sectores involucrados; asimismo, otorga y reconoce derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores de acuerdo a Ley.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3 Ley N° 29080, Ley de creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.4 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29080, Ley de creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 330-2009-VIVIENDA, Autorizan uso del logo institucional



del Ministerio a universidades públicas y privadas, así como a instituciones educativas de nivel superior con las que se suscribirán convenios para la promoción del Curso de Especialización de Agente Inmobiliario.

- 2.7 Resolución Ministerial N° 127-2009-VIVIENDA, Dictan medidas complementarias que precisen la aplicación del Reglamento de la Ley N° 29080, Ley de creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.8 Resolución Directoral N° 039-2009-VIVIENDA-VMVU-DNV, Aprueba el Formulario de Inscripción o Renovación de Registro de Agente Inmobiliario - FIR.
- 2.9 Resolución Directoral N° 006-2008-VIVIENDA-VMVU/DNV, Aprueba el contenido básico de la Malla Curricular que contendrá el Curso de Especialización de Agente Inmobiliario.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto que **VIVIENDA** promueva el Curso de Especialización de Agente Inmobiliario, a través del desarrollo y la capacitación que brinde **LA UNIVERSIDAD**, a fin que las personas interesadas adquieran, perfeccionen y actualicen sus conocimientos y habilidades para el adecuado desempeño de sus actividades inmobiliarias y, como consecuencia de ello, puedan acceder al Registro del Agente Inmobiliario de **VIVIENDA**.

**CLÁUSULA CUARTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO**

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

**CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Las partes asumen los siguientes compromisos:

- 5.1 **VIVIENDA**, se compromete a:
  - 5.1.1 Autorizar a **LA UNIVERSIDAD** el uso del logo institucional de **VIVIENDA** para la promoción del Curso de Especialización de Agente Inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 330-2009-VIVIENDA.
  - 5.1.2 **VIVIENDA**, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - **DGPRVU**, efectuará visitas inopinadas en los horarios de dictado de clases por cada Curso de Especialización de Agente Inmobiliario que se realice durante la vigencia del Convenio, realizando por lo menos una (01) visita inopinada para verificar el cumplimiento de los términos del mismo. Para dicho efecto, en el plazo de cinco (05) días calendario, posteriores a la entrada en vigencia del Convenio, la **DGPRVU** comunicará a **LA UNIVERSIDAD**, la designación del o los encargados de realizar dichas visitas.
- 5.2 **LA UNIVERSIDAD**, se compromete a:
  - 5.2.1 Dictar el Curso de Especialización de Agente Inmobiliario de manera presencial, con el contenido básico de la Malla Curricular aprobada mediante Resolución Directoral N° 006-2008-VIVIENDA-VMVU/DNV, con un mínimo de doscientas (200) horas lectivas.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

- 5.2.2 Garantizar que los docentes que dicten los cursos, cuenten con la acreditada experiencia y especialización en operación inmobiliaria de intermediación.
- 5.2.3 Utilizar el logo de **VIVIENDA**, únicamente, con fines de difusión del Curso de Especialización de Agente Inmobiliario.
- 5.2.4 Remitir a **VIVIENDA**, a través de la **DGPRVU**, cada seis (06) meses, copia de las promociones en las que se haga mención al Sector y en las que se haya empleado el logo institucional.
- 5.2.5 Garantizar la asistencia y puntualidad de los profesores en cada Curso de Especialización de Agente Inmobiliario que dicte, debiendo desarrollarse las clases de acuerdo al contenido básico de la Malla Curricular, no pudiendo realizarse más de tres (03) reprogramaciones de clases por curso. Asimismo, controlar la asistencia de los estudiantes, debiendo descalificar a aquél que acumule un porcentaje de inasistencias superior al 30% de clases a lo largo del curso.
- 5.2.6 Remitir a **VIVIENDA**, a través de la **DGPRVU**, la siguiente información:
- La lista de los alumnos inscritos en el curso, dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el curso.
  - Los horarios y lugar de dictado de clases, indicando las materias y profesores designados.
  - La relación de alumnos que aprobaron el curso, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, posteriores a la publicación del acta con las notas finales.

#### CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

- 6.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 6.2 Las partes convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

#### CLÁUSULA SÉTIMA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 7.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar a un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, debiendo comunicarse entre las partes dicha designación, en el mismo plazo.
- 7.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

## CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

## CLÁUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por cualesquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de la resolución.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir a la otra por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 12.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 12.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

13.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo. En caso de variación de domicilio, deberá ser comunicado, mediante Carta Notarial, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.



13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los **16** días del mes de **JUN.** del año dos mil dieciséis.



Por **VIVIENDA**

Por **LA UNIVERSIDAD**

  
**RICARDO VIDAL NÚÑEZ**  
Viceministro de Vivienda y Urbanismo





**EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS**  
Presidente de la Comisión Organizadora

